

CONSTANCIA: Manizales, 12 de mayo de 2023. A Despacho en la fecha con la constancia de que el termino de traslado de las excepciones, se encuentra vencido.

El codemandado Miguel Antonio Medina Porras, contestó la demanda de manera extemporánea, y no aparece la pruebas de consignación de los cánones de arrendamiento de los últimos tres periodos, por parte de éste.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00060-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por ASESORES INMOBILIARIOS LTDA., en contra de JULIÁN ANTONIO GARCÍA MUÑOZ Y MIGUEL ANTONIO MEDINA PORRAS, y a fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículos 372 y ss. del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la que se adelantarán las etapas de: Conciliación, interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser posible, se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A.PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y reseñados en el acápite de pruebas, al igual que los aportados en el pronunciamiento sobre las excepciones.

TESTIMONIAL:

Se dispone la recepción de testimonios de las siguientes personas:

CLAUDIA RIVAS ARISTIZÁBAL
MIGUEL ANTONIO MEDINA PORRAS
DORA INÉS HOYOS CASTAÑO

B. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informen sus correos electrónicos y de los testigos a fin de realizar cualquier notificación que se requiera.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278f1d021d371e76a4079e02a2a507ff6786f8db81cbc0b791bb7a4c6d91785c

Documento generado en 12/05/2023 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>